

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Jueves 30 de Octubre de 1941

NUMERO 8647

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 207 de 28 de Octubre de 1941 por el cual se hace una destitución y un nombramiento.
Decreto N° 208 de 28 de Octubre de 1941 por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto N° 326 de 28 de Octubre de 1941, por el cual se hace una destitución.
Resuelto N° 327 de 28 de Octubre de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 328 de 28 de Octubre de 1941, por el cual se conceden una vacaciones.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 234 y 235 de 28 de Octubre de 1941 por los cuales

se concede libertad condicional a unos reos.

Sección Sexta

Resolución N° de Octubre 28 de 1941 por la cual se resuelve una querrela.
Resolución N° de Octubre 28 de 1941, por la cual se revoca una Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Marina Mercante

Resoluciones 207, 208, 209, de 22 de Octubre de 1941, por las cuales se nac.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 207 DE 1941
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Agencia Postal de Bocas del Toro y se nombra al Agente Postal de la misma oficina.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se declara insubsistente el nombramiento de Oficial de Primera categoría de la Agencia Postal de Bocas del Toro hecho en el señor José S. Justavino.

Artículo 2º Se nombra al señor Arcesio Castrellón, Agente Postal de Bocas del Toro, con un sueldo mensual de ciento veinte balboas (B. 120.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 208 DE 1941
(DE 28 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Se nombra al señor Melchor Bonilla, Ordenanza del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Francisco D. Suárez, quien ha sido nombrado en otro puesto. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS INSUBSISTENTES

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 326.—Panamá, 28 de Octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar insubsistente el nombramiento de Auxiliar de la Policía Secreta Nacional, recaído en el señor Tomás Alberto Burbano, por no haberse posesionado de dicho cargo en el término legal. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 327.—Panamá, 28 de Octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los señores Pedro Arboleda R. y José D. Castillo Muñoz, de los cargos de Auxiliar de la Policía Secreta Nacional y Dactiloscopista Auxiliar de la misma institución, respectivamente. Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

VACACIONES**RESUELTO NUMERO 328**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 328.—Panamá, 28 de Octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones:

Señor Francisco J. Guerra, Guarda-línea de 4ª categoría en el trayecto de Santiago a El Espino; y

Señorita Carlota H. Hart, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

LIBERTAD CONDICIONAL**RESUELTO NUMERO 234**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 234.—Panamá, 28 de Octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Alejandro Pérez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 8-187 reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba cumpliendo su pena de veinticinco meses y veinte días reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 13 de junio del año próximo pasado, reformatoria de la dictada por el Juez 2º del Circuito de Coclé el 18 de Abril del mismo año, concédesele la libertad condicional, mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.
Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
FRANCISCO GONZALEZ RUIZ.

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Segunda.—Resuelto número 235.—Panamá, 28 de Octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,
RESUELVE:

Como lo solicita Eugenio Cedeño, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 34-1573, reo del delito de "violación de domicilio" quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo su condena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 7 de marzo último, reformatoria de la de Enero de este mismo año, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

CONDENASE A PAGAR COMPENSACION**RESOLUCION NUMERO ..**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número ...—Panamá, Octubre 28 de 1941.

Se encuentra en el Despacho para resolver la querrela presentada por Luther Mc Clarty contra la Chiriquí Land Company, para que se le pague dos meses de vacaciones a que cree tener derecho.

Para resolver el reclamo presentado se considera: la diligencia de avenimiento practicada en la extinguida Sección de Trabajo del Ministerio de Agricultura y Comercio evidencia la aceptación, por parte del representante de la Chiriquí Land Company, de los hechos expuestos por el reclamante como base de sus pretensiones, a saber: 1º) que Luther Mc Clarty estuvo trabajando para esa empresa desde abril de 1925 hasta noviembre de 1940, fecha en que fué despedido por reducción de fuerzas; y 2º) que el último sueldo devengado por Mc Clarty fué de B. 60.00.

El representante de la compañía demandada, sin embargo, se opuso a que se hiciera la declaración pedida por el querellante alegando que la reclamación era improcedente por haberla presentado el señor Luther Mc Clarty estando ya fuera del servicio.

En concepto de este Despacho un empleado, aunque se encuentre ya fuera del servicio, tiene derecho a exigir la compensación económica por sus vacaciones no gozadas, por la sencilla razón de que si tal empleado, durante determinado lapso que debió dedicar a su descanso, estuvo prestando a su ex-patrono servicios a los cuales éste no tenía derecho, se ha producido en ese caso, a favor del ex-patrono, una especie de en-

riquecimiento sin causa que debe ser compensado.

Por las razones expuestas,
SE RESUELVE:

La Chiriquí Land Company está obligada a pagar a Luther Mc. Clarty, la suma de B. 120.00, como compensación económica por los dos meses de vacaciones que el reclamante tenía derecho a disfrutar en el momento en que, por reducción de fuerzas, fue despedido de la empresa demandada.

Notifíquese.

HERMOGENES DE LA ROSA,
Jefe de la Sección de Justicia Social del
Ministerio de Gobierno y Justicia.

Eduardo A. Guerra,
Asistente—Secretario Ad-hoc.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número—Panamá, Octubre 29 de 1941.

El Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio impuso a los señores N. Makanjee & Cia., propietarios del establecimiento comercial denominado "Sol de la India", situado en la casa N° 117 de la Avenida Central de esta ciudad, multa de B. 200.00, como infractores del artículo 1° de la Ley 9ª de 1935, y el artículo 32 del Decreto Ejecutivo N° 27 de este año, por el cual se desarrollaron algunas disposiciones de la Ley 24.

La resolución N° 48-0, por la cual se impuso esta pena fue enviada a la Sección de Trabajo y Justicia Social del Ministerio de Gobierno y Justicia, en virtud de apelación interpuesta por los correccionados, y en esta instancia, representados por el Gerente y representante legal de la razón social "N. Makanjee & Cia." y se presentaron las siguientes pruebas:

a) Cuadro demostrativo de los empleados que prestan servicio en el Establecimiento "Sol de la India", fechado el 1° de Junio de 1941, en el cual se expresan los siguientes nombres: Antonio Linares, Joseph Straker, Silvia A. Pardo, Gilma Raquel Bosques, Ana Isabel Rivera e Isabel Ortiz, panameños; y Madhavdas Bhuladas y Varma-li Govind, hindúes.

b) Declaración de Gilma Raquel Bosques, rendida ante el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, en la cual manifiesta que es panameña y empleada del "Sol de la India", y que el motivo de no encontrarse en ese establecimiento el día 12 de Junio del presente año, cuando el señor Alfonso Pérez, Inspector de Patentes del Ministerio de Agricultura y Comercio, visitó ese establecimiento comercial, se debió a la circunstancia de haber tenido que hacerse dos extracciones de muelas en la clínica del doctor Mazzola, que le causaron abundante hemorragia impidiéndole volver a su trabajo ese día. Este hecho está probado con el certificado expedido por el cirujano dentista, Dr. L. H. Mazzola:

c) Copia de la escritura número 1197 expedida en la Notaría 1ª del circuito de Panamá el día 10 de junio de 1941, en la cual consta que la

sociedad "M. Makanjee & Cia", se disolvió y se constituyó otra sociedad colectiva de comercio con la misma razón social, formada por los señores Antonio Linares, Madhavdas Bhuladas y Naran Pena, éste último en representación de su hermano Makanjee Pena, de quien es apoderado general.

Para resolver se considera:

La resolución recurrida, se basa en el informe del Inspector de Patente, señor Alfonso Pérez, quien manifestó al Jefe de la Sección de Organización Obrera que el día 12 de junio del corriente año no existía en el establecimiento "Sol de la India" el 75% de empleados panameños o extranjeros con 20 años de residencia en el país, exigido por el artículo 1° de la ley 9ª de 1935; y además la circunstancia de no haber fijado los precios de artículos comerciales en dicho establecimiento, conforme a lo preceptuado por el artículo 32 del Decreto N° 27 de 1941 dictado por el órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio. Dijo el Inspector que la empleada Gilma Raquel Bosques no se encontraba sirviendo en el establecimiento en la fecha expresada, y que Madhavdas Bhuladas había prestado ese día servicio durante término mayor al de ocho horas diarias que señala la ley. Sin embargo la prueba aportada por Linares evidencia que la señorita Bosques sí es empleada del establecimiento y que por circunstancias especiales no se encontraba en su trabajo en la fecha expresada. Se ha probado asimismo con la escritura pública mencionada que el señor Bhuladas no es empleado del establecimiento comercial sino copropietario del mismo.

Dadas las circunstancias expresadas, es evidente que no ha habido infracción del artículo 1° de la ley 9ª de 1935 por parte de la Compañía mercantil aludida. No se puede afirmar de igual manera que no se ha violado el artículo 32 del Decreto N° 27 mencionado, porque el informe del Inspector de Patentes prueba plenamente, a juicio de este Ministerio, que es cierto el hecho de que en el establecimiento "Sol de la India" no se habían fijado los precios de venta el día 12 de junio de 1941, aun cuando posteriormente se hayan fijado; pero de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 24 corresponde a los Alcaldes conocer de estas infracciones.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 48-0 dictada por el Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio el día 18 de Junio de 1941, por la cual impuso multa de B. 200.00 a M. Makanjee y Cia., propietarios del establecimiento comercial denominada "Sol de la India", por violación del artículo 1° de la Ley 9ª de 1935. Enviase copia de tal resolución y de ésta, dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social, al Alcalde Municipal de Panamá, para que sancione la violación en que esos comerciantes incurrieron, relativa al artículo 32 del Decreto N° 27 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social,

HERMOGENES DE LA ROSA,
El Asistente-Secretario Ad-hoc.,
Eduardo A. Guerra.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NACIONALIZACION DE NAVES****RESOLUCION NUMERO 207**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 207.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 22 de Octubre de 1941.

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor Alfred J. Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, de New York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Exterminator", ex-Mongioia, de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como los documentos llegados a este Destos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2060, de 20 de Septiembre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Exterminator" ex-Mongioia, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "Exterminator" ex-Mongioia, de propiedad de propiedad de la United States Lines Company, de New York, N. Y., el día 27 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe efectos de que trata la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 208.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 22 de Octubre de 1941.

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor J. W. O. Von Hertulie, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la Waterman Steamship Agency Ltd., de la ciudad de Nueva York, solicita a nombre de dicha Compañía se declare permanente por parte del Gobierno Nacional la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Gallant Fox", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como los documentos llegados a este Despacho se que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 2133 de 1ª de Octubre de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Gallant Fox", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme al artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declare PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del expresado vapor "Gallant Fox", de propiedad de la Waterman Steamship Agency, domiciliada en Nueva York, el día 16 de septiembre de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 209.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 22 de 1941.

EL ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO,**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede el señor Alfred J. Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano americano, en su carácter de Representante Legal de la United States Lines Company, de New York, solicita a nombre de dicha Compañía

ña se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., a favor del vapor "Pontiac" ex-Australian Reefer, de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como los documentos llegados a este Despacho se que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N° 1908, de 30 de Agosto de 1941,

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Pontiac" ex-Australian Reefer, inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara PERMANENTE la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá, en New York, a favor del vapor "Pontiac" ex-Australian Reefer, de propiedad de la United States Lines Company de la ciudad de New York, N. Y., el día 18 de Agosto de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. SOSA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, la señora Matilde Castel de Castel, hace saber que por Escritura Pública N° 444 ha comprado a la señora Rebeca Danon vda. de Castel, un taller de Costura de su propiedad, situado en la Calle Pablo Arosemena N° 4 de esta ciudad.

Matilde Castel de Castel.

Panamá, 28 de Octubre de 1941.

AVISO

Gustavo Villalaz, Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 667 de esta misma fecha la sociedad colectiva de comercio denominada "Joaquín Chen y Compañía Limitada", ha sido declarada disuelta y liquidada;

Que el activo y pasivo de la sociedad disuelta y liquidada lo ha asumido la sociedad colectiva de comercio nombrada "Chen y Compañía Limitada" con asiento en esta ciudad.

Expedido en Colón, a los veinticuatro días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

GUSTAVO VILLALAZ.

GUSTAVO VILLALAZ,

Notario Público del Circuito, portador de la cédula de identidad personal número 11-2499

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 676 de esta misma fecha, los señores Francisco Wong Chang James Egbert Giscombe, Charles Frederick Scope y Carl Donald Scope, han constituido una sociedad colectiva de comercio con el nombre de "Wong, Giscombe y Scope, Compañía Limitada", con asiento en esta ciudad de Colón;

Que el capital social es la cantidad de cuatro mil balboas que ha sido aportado por los socios así: el primero, B. 1.500.00; el segundo, B. 1.500.00; el tercero B. 500.00, y, el cuarto, B. 500.00;

Que el fin de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de licores y a la fabricación o producción de los mismos;

Que el plazo de duración de la sociedad es de veinticinco años contados a partir de esta fecha.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gustavo Villalaz.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2085, de esta misma fecha y Notaría, la señora doña Elena Charris de Valdés ha vendido al señor Ascanio Manuel Alemán todos los derechos que le correspondían en la sociedad "Remón y Alvarez Lara, Cía. Ltda."

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete (27) días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

3 vs.—2

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, con cédula número 47-2222,

CERTIFICA:

Que por escritura número mil cuatrocientos treinta y tres de veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno extendida en esta Notaría los señores Manuel Lichtenbraum y y Harvey Green, únicos dueños de la sociedad "Paramount Import Company S. A., declaran disuelta dicha sociedad.

Que en la misma escritura los señores Manuel Lichtenbraum y Harvey Green, constituyen una sociedad colectiva de comercio denominada en inglés "Paramount Import Company" y en castellano "Compañía Paramount de Importación", con domicilio principal en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad es, dedicarse al negocio de agencias, comisiones y representaciones de casas comerciales extranjeras o nacionales y a

cualquier otro negocio permitido por las leyes de la República de Panamá, siendo su capital de mil balboas, representado por los muebles y demás enseres de la Paramount Import Company S. A.

Que la administración, dirección de los negocios y uso de la firma social, estará a cargo de los dos socios.

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

C. MARQUEZ Y.

3 vs.—2

—AVISO—

El Suscrito Alcalde Municipal de Ocú, al Público

HACE SABER:

Que en poder de los señores Pantaleón Ochoa Z. cedulado número 29-501 y Dario Carrizo D. cedulado número 29-1179 vecino de éste Distrito, se encuentran depositadas cinco cabezas de yeguas de la manera siguiente:

1ª lobuna oscura y la segunda color ballo sin hierro en poder del señor Ochoa Z. La tercera alazón fronteriza. La cuarta rosilla oscura y la quinta colorada oscura herrada así respectivamente en poder del señor Carrizo Díaz.

Dichos animales fueron recogidos por encontrarse vagando por las calles y plazas de esta población y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños a pesar de haber sido notificados por el suscrito para tal fin, por haber violado el Decreto N° 3 de 17 de mayo de 1937 dictado por este Despacho en desarrollo de el Artículo 1502 del Código Administrativo. Por lo tanto el suscrito Alcalde de conformidad con lo que preceptúa el Artículo 1601 del mencionado Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de éste Despacho por el término de Ley y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para su publicación. Si vencido éste término no se presentaren sus dueños a reclamarlos llenando las formalidades legales, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, octubre 13 de 1941.

El Alcalde,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Secretario,

Ramón Ochoa Villarreal.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Arboix, por medio de apoderado, ha solicitado a este Tribunal que se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá en la ciudad de Colón, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es "de dos pisos, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la calle 11, ciudad de Colón, sobre la mitad Norte del lote número 13, manzana 33, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.—Medidas: "8.80 metros de ancho por 19.10 de largo y una superficie de 168.08 metros cua-

drados.—Linderos: Norte, callejón sin nombre, entre calles 10 y 11; Sur, casa de concreto sobre la otra mitad del lote citado; Este, lote N° 14 vacío, y Oeste, casa de concreto sobre el lote número 12".

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1895, ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, los hagan valer ante este Tribunal dentro del término expresado.—Copias de este Edicto se entregan al interesado para su publicación, en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO ARBOIX, por medio de apoderado, ha solicitado a este Tribunal, se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, en la ciudad de Colón, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa expresada es "de un solo piso, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la calle 9 de esta ciudad de Colón, sobre la mitad del lote número 23, manzana 27, de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá. MEDIDAS: 11.95 metros de ancho por 18.70 de largo y una superficie de 223.46 metros cuadrados.—LINDEROS: Norte, callejón sin nombre entre las calles 8 y 9; Sur, casa de concreto sobre la otra mitad del mencionado lote; Este, edificio de concreto sobre el lote número 24, y Oeste, edificio de concreto sobre el lote número 22".

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno (21) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente solicitud, los hagan valer ante este Tribunal dentro del término expresado. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO ARBOIX, por medio de apoderado, ha solicitado a este Tribunal, se le declare dueño de una casa construida sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y se ordene la inscripción de su tí-

tulo de dominio en la Oficina del Registro Público.

La expresada casa es "de un solo piso, paredes de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la calle 9ª de la ciudad de Colón sobre la mitad norte del lote número 26, manzana 27, de propiedad de la Cía. del Ferrocarril de Panamá. MEDIDAS: 11.95 metros de ancho por 17.80 de largo y una superficie de 212.71 metros cuadrados. LINDEROS: Norte, callejón sin nombre entre las calles 8 y 9; Sur, edificio de concreto sobre la otra mitad del citado lote; Este, edificio de concreto sobre el lote número 27 y Oeste, edificio de concreto sobre el lote número 25".

Por tanto, y de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, veintiuno (21) de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que se crean con mejores derechos en esta solicitud, las hagan valer dentro del expresado término. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, en la forma ordenada por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote. A.

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Córdoba, mayor, agricultor, vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 34-1520, ha solicitado a nombre de su hija menor de edad, Cristina Zambrano, de la misma naturaleza y vecindad, el título de propiedad, en compra, de tres lotes de terrenos, ubicados en este Distrito y que se describen así:

Primer Lote: denominado "Charco Azul". Linderos: Norte y Este, camino de la Albina del Corral; Sur, María Patrocinia viuda de Jaén; Este, Susana Henríquez. Superficie tres hectáreas setecientos veinticinco metros cuadrados (3 Hts. 725 m.c.) y treinta y un centésimos;

Segundo Lote, llamado "El Uverito". Linderos: Norte, Inés Jiménez; Sur, camino a la Albina del Corral; Este, Susana Henríquez; Oeste, callejón al camino del Rincón Grande.

Superficie: siete hectáreas cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (7 Hts. 4400 m.c.).

Tercer Lote, denominado "Paso de las Piedras". Linderos: Norte y Oeste, camino del Nanzar; Sur, Susana Henríquez; Este, Ismael Herrera. Superficie: una hectárea mil setecientos veintidos metros cuadrados (1 Ht. 1722 m.c.)

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y se da una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 27 de Agosto de 1941.

GUILLEMO ESPINO,

Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc,
Manuel I. López.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor José del C. Guerra, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este distrito, agricultor, jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 60-2520, ha solicitado de este Despacho para él y para sus menores hijos Albino, Román, Juan Bautista y Julián Guerra, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Lomas", ubicado en el corregimiento de La Colorada, jurisdicción de este Distrito, de una superficie de veintiseis hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (26 Hts. 1500 m.c.), que tiene los siguientes linderos:

Norte, Quebrada El Sitio y Carmen Mojica de Núñez; Sur, Macario Guerra y terreno libre; Este, camino de Los Bajos, orillando el río Cuvivora, y Oeste, Porfirio Guerra.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta (30) días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para su publicación por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, cita al señor Maite Svenson, mayor de edad, sueco, ausente del país, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra, y ante este Juzgado Primero del Circuito, ha propuesto su esposa Ulla Kristina Swennerfelt de Svenson.

Se hace presente al demandado, que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470, del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy, veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes ante citado.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO

El suscrito Alcalde, del Distrito Municipal de Antón, al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Fortunato Bernal, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color negro con manchas blancas por la verija y de las cuatro patas blancas orejano como de cuatro años de edad, marcado a fuego en la cadera y anca del lado izquierdo con una letra G. y una J. dentro de la G. o sea como se dibuja (...) el cual se encontraba vagando por las sabanas de "La Albina" como un animal sin dueño conocido.

Por tanto y en cumplimiento a lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Alcaldía por el término de treinta días para que los que se consideren con derecho al aludido animal hagan su reclamo en el término indicado. Una copia de este Edicto será remitido al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces en la GACETA OFICIAL.

Antón, 14 de Octubre de 1941.

El Alcalde,

ANTONIO J. JAEN.

El Secretario,

Cristóbal Jaén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza a Carlos Alfredo Phillips, panameño, soltero, negro, salomero, de quince años de edad y con residencia en esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal. Colón, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Se trata del hurto de la suma de treinta balboas cometido el veintisiete de Mayo del año próximo pasado en el establecimiento comercial denominado "Bazar Romano" situado en la Avenida del Frente entre las calles 9 y 10 de esta ciudad.

De ese hecho se sindicó a Carlos Alfredo Phillips de diez y siete años de edad, quien al ser indagado asistido por su Curador ad-litem confesó espontáneamente ser el autor de ese hurto y explicó detalladamente cómo lo ejecutó, valiéndose de las relaciones recíprocas de empleo.

Al celebrar la vista oral de la causa, en la asistencia del acusado por hallarse prófugo, el señor Agente del Ministerio Público, se expresó así:

"Analizadas las páginas del proceso a la vista, este Ministerio es de opinión de que existe la plena prueba que para condenar requiere la ley, por que la propia confesión de Carlos Alfredo Phillips así lo deja ver cuando lisa y llanamente a fojas 5 del proceso a preguntársele por la persona que el 27 de Marzo del pasado año hurtara del "Bazar Romano" la suma de B. 30.00 contestara. Fue esa persona....." los artículos que se me ponen de manifiesto precisamente los que forman el cuerpo del delito: son producto del hurto. Ade-

más de esos artículos compré la correa y el pantalón que llevo puesto. Cometí el hurto *yo solo*. Yo le regalé esa cantidad a Carlos Gill porque es mi amigo, él no está mezclado en el hurto y al entregarle esa cantidad no me preguntó de donde sacaba ese dinero. Como dos días después de haber cumplido un mes, barri el establecimiento a las 8 a.m., hora en que entraba al establecimiento cuando al meter la escoba debajo de un mostrador vi un envoltorio y al abrirlo pude ver que encerraba B. 30.00. Aunada este previa confesión a la de haberse establecido la existencia del cuerpo del delito, que fué invertida en artículos comprados que se reconocieron primero por el como por la persona que usufructuara sin participación directa en la comisión de un delito. Como a la de haberse desaparecido con lo que ha arrojado en su contra un grave indicio, maxime cuando se ha agotado al tenor de lo que dispone nuestra legislación se le ha hecho la notificación, solo resta al Ministerio Público se le condene a purgar la pena a que se ha hecho acreedor que en el corresponde a la del Artículo 352 inciso a) que lo hace reo del delito de hurto por haberlo cometido con abuso de confianza, resultante de la relación de empleo existente en la época de la transgresión entre él y la denunciante, que creo en el caso era la "Cajera".

Efectivamente, existe plena prueba de la existencia de un hecho punible por la ley, y de la responsabilidad criminal del acusado, con las deposiciones de Herminia Romano de Mc. Curry (f. 11) y Alfredo Forte (f. 12) por una parte, y por otra con la confesión del sindicado y su rebeldía, la cual se considera como un indicio grave de su culpabilidad.

Como muy bien lo ha expuesto el señor Agente del Ministerio Público, la disposición violada es la del Artículo 352 inciso a): de consiguiente, debe aplicársele una pena mayor del mínimo porque no ha observado buena conducta; esto es, catorce (14) meses de reclusión, que reducida a la mitad de conformidad con el Artículo 56 del Código Penal, le corresponde siete meses.

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "hurto" a Carlos Alfredo Phillips, panameño, de diez y siete años de edad, soltero, cantinero y de este vecindario, y lo CONDENA a la pena principal de siete meses de reclusión, y a la accesoria del pago de las costas procesales. Dicha pena la cumplirá en el Reformatorio de la Capital para menores.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 37, 38, 56, 352 inciso a); Artículos 2153, 2156, 2157, 2216 y 2219 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 91 de 5 de Julio de 1930.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdo.) Carlos Hormechea S.—(Fdo.) C. Barrera G., Secretario.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría hoy veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Clemente Barrera G.

5 vs.—4